CONTRATO N°: PS-GCT.2.7.26 - 1189
CONTRATISTA NORBELLY MILENA ORTIZ GALLEGO
VALOR: $ 6.266.667
PLAZO: UN (01) MES y DIEZ (10) DÍAS

Entre los suscritos, de una parte, la Doctora **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 35.260.596 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J-1.2.6.22.0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominara **CORMACARENA** y NORBELLY MILENA ORTIZ GALLEGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.120.364.960 expedida en Granada, quien obra en nombre propio y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA se ha celebrado el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, por las normas civiles y comerciales pertinentes previas las siguientes consideraciones: **a)-** Que la modalidad de selección agotada por la entidad para la escogencia del aquí contratista se establece con claridad en el literal h de numeral cuarto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que compila todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con el Estatuto General de la Contratación Estatal, como un procedimiento de contratación Directa. **b)** Que a su vez el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del citado decreto establece que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **c)** Que al amparo del principio de confianza y con fundamento en la evaluación técnica de la hoja de vida, adelantada por el servidor de la dependencia donde nace la necesidad, manifiesta que el aquí contratista tiene la experiencia e idoneidad requerida para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** PROFESIONALES, la cual forma parte integral de este. **d)** Que revisada la hoja de vida y los documentos soportes de la misma, se encuentra que el aquí contratista tiene la experiencia e idoneidad requerida para celebrar el presente contrato, los cuales forman parte integral del este contrato. **e)** Que en cumplimiento del artículo 3 del decreto 2209 de 1998, la Subdirección Administrativa y Financiera mediante certificación da cuenta de la no suficiencia o inexistencia de personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL GRUPO DE SUELO Y SUBSUELO BRINDANDO APOYO TÉCNICO EN LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del vínculo contractual el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Suscribir acta de inicio con el supervisor designado, una vez se cumplan los requisitos para la ejecución. **2)** Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la Corporación y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto hacia los demás. **3)** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, ya que dicha información se considera de propiedad de la corporación y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada por la Corporación, el contratista se obliga con Cormacarena a firmar y dar estricto cumplimiento al documento anexo "ACEPTACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD "el cual hace parte integral del contrato. **4)** Además, abstenerse de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Corporación, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la entidad. **5)** Cumplir con el objeto del contrato con total autonomía e independencia sin que se configure relación laboral con la corporación. **6)** Presentar los informes debidamente foliados y/o productos de conformidad con las condiciones y términos establecidos en el contrato, los cuales deben ser entregados al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de cada período de ejecución contractual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago, so pena de requerimiento escrito por parte del supervisor. **7)** Asistir en caso

de ser requerido a las reuniones internas y externas asignadas por el supervisor en cumplimiento del objeto contractual. **8)** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **9)** Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015. **10)** Entregar plan de trabajo al supervisor una vez suscrita el acta de inicio. **11)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia, e igualmente realizar los pagos de las planillas de seguridad social dentro de las fechas establecidas de conformidad con el artículo 3.2.2.1 del decreto 780 de 2016 sustituido por el decreto 1940 de 2016. Los pagos deberán realizarse sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. **12)** Una vez se suscriba y acepte el contrato en la plataforma transaccional SECOPII, el contratista deberá realizar la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) vinculando el contrato bajo el NIT 822.000.091-2 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA, con el código de actividad económica No. 2721001, Correspondiente al nivel de riesgo II, **Nota:** Se debe tener en cuenta lo citado por el Decreto 723 de 2013: **"Artículo 6°. Inicio y finalización de la cobertura.** La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo." El certificado de afiliación deberá ser presentado al supervisor designado para la suscripción del acta de inicio. **13)** Dar cumplimento a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo). **14)** El contratista dentro del valor de contrato debe garantizar los gastos de transporte, materiales e insumos de apoyo logístico necesarios para el desarrollo del objeto del contrato; en caso de que se autorice gastos de desplazamiento, el contratista deberá realizar el trámite para reconocimiento y pago conforme a los requisitos y términos que defina la entidad para el efecto. **15)** El contratista se compromete a un uso diligente y adecuado del parque automotor de propiedad de Cormacarena (vehículos oficiales) cuando por eventualidad o necesidad del servicio se requiera en aras de cumplir con las visitas o práctica de diligencias ambientales programadas por la entidad. El contratista deberá acreditar ante el área encargada de la programación del parque automotor requisitos contemplados y aplicables del plan estratégico de seguridad vial adoptado por la Corporación, al igual deberá presentar previamente a la citada área, la respectiva licencia de conducción en donde se pueda verificar que se encuentra habilitado para el manejo del vehículo asignado o autorizado, acorde a la normatividad vigente, en caso de presentarse infracciones de tránsito, estas serán asumidas por el contratista que ha hecho uso del vehículo en la fecha de la imposición de la multa. **16)** El contratista deberá cobrar los bienes y servicios prestados y certificados por el supervisor dentro de los términos establecidos en la forma de pago del contrato. **17)** Acatar los protocolos de bioseguridad establecidos por la Corporación. **18)** Entregar al supervisor en medio magnético, a la terminación del contrato, evidencia de todo lo que se manejó durante la ejecución contractual. **19)** Utilizar de manera adecuada los Sistemas de Información que posea la Corporación para el desarrollo de sus obligaciones. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Elaborar mensualmente mínimo cinco (05) conceptos técnicos relacionados con la evaluación, seguimiento y control de permisos de concesiones de aguas subterráneas, vertimientos al suelo y/o conceptos técnicos de práctica de pruebas dentro de procesos sancionatorios ambientales. La cantidad de conceptos puede variar según la complejidad de los mismos y las asignaciones realizadas. Presentar como evidencia la relación de los conceptos técnicos numerados. Para la terminación del contrato deberá presentar la relación consolidada de todos los conceptos técnicos reportados durante la ejecución contractual, debidamente numerados. 2. Adelantar mensualmente el proceso de revisión, depuración y saneamiento de hasta diez (10) expedientes relacionados con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y vertimientos al suelo, verificando el estado y efectuando las actualizaciones que correspondan. Presentar como evidencia el cargue de la información actualizada en la base de datos dispuesta y/o los soportes documentales de las actuaciones administrativas o técnicas realizadas. 3. Proyectar y/o revisar las respuestas a peticiones,

quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, felicitaciones (PQRSDF), derechos de petición y demás comunicaciones oficiales que le sean asignadas, garantizando su fundamentación jurídica y oportunidad. Como evidencia, deberá presentar la relación de los radicados atendidos y la fecha de entrega de cada respuesta. 4. Apoyar el desarrollo de una jornada de asistencia técnica comunitaria orientada al fortalecimiento de capacidades para el conocimiento y reducción del riesgo en las comunidades priorizadas por el Grupo Suelo y Subsuelo. Presentar como evidencia informe de las jornadas apoyadas, acompañados de listas de asistencia, registro fotográfico y demás soportes generados. 5. Brindar atención de manera oportuna a usuarios internos y externos respecto a las orientaciones jurídicas de los diferentes trámites administrativos, esta actividad deberá ser desarrollada en el periodo y durante el término en que dure el contrato. Presentar como evidencia el formato No. F-AUA-09 establecido para atención a usuarios por ventanilla completamente diligenciado. 6. Participar activamente en las actividades asignadas en el marco de la estrategia Territorio Verde, sean estas plantaciones, recolección y clasificación de semillas, apoyo en actividades relacionadas con el mantenimiento y producción de las plántulas que se encuentran en los Viveros. Presentar como evidencia registro fotográfico a color y lista de asistencia. 7. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor y estén acorde con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE CORMACARENA:** 1. Constituir el registro presupuestal una vez firmado el contrato. 2. Efectuar el seguimiento del presente contrato a través de supervisor designado. 3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. 4. Realizar los pagos del contrato de conformidad con la viabilidad o autorización de pago expedida por el supervisor del contrato. 5. Facilitarle el acceso a la Corporación, para que consulte la información y realice las gestiones que sean parte del objeto del contrato. 6. Gastos de desplazamiento: En caso de que el Contratista requiera desplazarse fuera del domicilio de la sede principal de Cormacarena (Villavicencio) para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, y no se pueda realizar a través de los vehículos de la entidad, sino que el contratista deba realizarlo por su cuenta y riesgo; se le reconocerán los gastos de desplazamiento, de acuerdo a los criterios que establezca la entidad para el efecto. Este desplazamiento en todos los casos deberá ser coordinado con el Supervisor o con la persona que aquél hubiera delegado para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los estudios y documentos resultantes de las gestiones objeto del presente contrato serán de exclusiva propiedad de CORMACARENA. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO-** El valor de este contrato es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($6.266.667) M/CTE. IVA incluido si a ello hubiere lugar, suma que CORMACARENA cancelará de la siguiente manera: mediante UNA (01) MENSUALIDAD VENCIDA, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE y UN (01) ÚLTIMO PAGO equivalente a DIEZ (10) DÍAS por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.566.667) M/CTE. Cada uno de los pagos a realizar durante el plazo de ejecución del contrato, incluirán IVA, si a ello hubiere lugar. Para cada uno de los pagos (parciales y final) se deberá presentar el informe conjunto de ejecución contractual suscrito por el contratista y el supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato; acreditación del pago de sus aportes frente al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1122 de 2007, y demás normas reglamentarias, la factura o soporte de costos. Para el pago final además de los documentos ya citados se deberá suscribir el acta de terminación, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios, no se exige liquidación para el pago final, al no estar sometido a ella. Para efectos de cada pago se deberá contar con la aprobación del supervisor. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para amparar el compromiso que se adquiere, la Corporación cuenta con el **CDP. N°.** 3339 del 04 de noviembre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una duración de UN (01) MES y DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio y su lugar de ejecución se desarrollará en la sede principal Carrera 44C No 33 B 24 Barrio Barzal en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, sin perjuicio de los desplazamientos que deba hacer el contratista dentro de la jurisdicción de CORMACARENA. **CLÁUSULA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** CORMACARENA en caso

de presentarse las eventualidades previstas por los artículos 15, 16 o 17 de la Ley 80/93, declarará de manera unilateral la interpretación, la modificación o la terminación del contrato según corresponda si no se logra previamente acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Constitución y la Ley para contratar con CORMACARENA. **CLÁUSULA DÉCIMA– EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales conforme a lo dispuesto por el artículo 32, ordinal 3 de la Ley 80/93, en consecuencia, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que asume por el presente contrato y por tanto pondrá los recursos físicos necesarios para dicho cumplimento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** En razón al análisis de riesgo realizado por la entidad no es obligatoria exigir la póliza única de cumplimiento, por lo que se considera innecesario exigirla al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENALIDADES:** CORMACARENA durante el plazo de ejecución contractual, podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes penalidades: **A.- PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento, total o definitivo por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo por causa que le sea imputable, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a CORMACARENA. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello, y así se hará constar en el respectivo acto administrativo. **B.- MULTAS**: CORMACARENA podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y proporcionales hasta del uno por mil (0,001), del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO**: Para declarar el incumplimiento, imponer la caducidad, cuantificar los perjuicios derivados de estos e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, CORMACARENA aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor de la Cláusula penal y/o de las multas impuestas, se tomará directamente del saldo o saldos a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará contra la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA, y si aún no fuere posible se podrá acudir a la jurisdicción coactiva para los mismos fines. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN.** - La Supervisión se designará por el ordenador del gasto de la Corporación ante quien deberá responder el contratista. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: 1)** Verificar en la plataforma dispuesta por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) la afiliación efectiva por parte del contratista al sistema General de Riesgos Laborales, en dicha validación se deberá constatar por el supervisor la vigencia y cobertura del contrato previo a la suscripción del acta de inicio; el supervisor dejara constancia en el acta de inicio de la correspondiente afiliación; así mismo le asiste al supervisor la obligación de verificar las modificaciones que se requieran a la cobertura y vigencias de la afiliación con ocasión a las modificaciones (prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios), que se suscriban durante la ejecución del contrato. **Nota:** Se debe tener en cuenta lo citado por el Decreto 723 de 2013: "**Artículo 6°. Inicio y finalización de la cobertura.** La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo." **2)**Publicar en la plataforma transaccional Secop II, los documentos que soporten la afiliación inicial a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y las modificaciones que se generen a la cobertura y vigencia de la afiliación con ocasión a la ejecución del contrato, los soportes físicos de la afiliación a la ARL deberán ser entregados a la oficina de contratación para incluirlos en el expediente físico del contrato. 3)Suscribir y publicar en la plataforma del SECOP II las actas de inicio, actas de terminación, prórroga, adición, suspensión y reinicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes conforme al decreto 1082 de 2015. 4)Vigilar, verificar y dar seguimiento mensualmente en las plataformas dispuestas para consulta (RUAF, ADRES, Pagos compensados y las demás vigentes), el estado de afiliación y los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, dicha verificación se certificará con la aprobación y suscripción del acta de recibo a satisfacción y autorización de pago; en caso de

incumplimiento dar aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 5)Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, obligaciones y adecuada ejecución de los recursos del contrato en particular en lo referido a la presentación de informes en el plazo establecido por parte del contratista y en caso de incumplimiento de la obligación, requerir al contratista. 6)Mantener en contacto a las partes del contrato. 7)Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. 8)Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 9)Informar a la Corporación de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Corporación desarrolle las actividades correspondientes. 10)Revisar en la plataforma del SECOP II, con el fin de dar cierre a los contratos que tengan bajo su supervisión. 11)Dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo). 12)Informar a la Corporación cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Corporación desarrolle las actividades correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumpliendo de las obligaciones a cargo del contratista previstas en el presente contrato o en la ley, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que se puede conducir a su paralización CORMACARENA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que, CORMACARENA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 inc. 2 y numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993. Para lo anterior se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en materia de Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento La declaratoria de caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** el contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de CORMACARENA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN:** Con el fin de dar cumplimiento a lo precepto en la ley 100 de 1993, 190 de 1995, ley 789 de 2002, 797 de 2002, 828 de 2003, 1753 de 2015 y las demás normas vigentes, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud y ARL y su pago deberá acreditarse ante el supervisor del contrato para la realización de cada desembolso derivado del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y en el decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA., deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, conforme a lo dispuesto en el Articulo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En cumplimiento del artículo 2 de la ley 1562 de 2012, CORMACARENA afiliará al contratista al sistema General de Riesgos Laborales y su pago será por cuenta del contratista conforme lo establecido en la citada norma. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista dará cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas estipuladas en la cláusula décima segunda numeral B de este contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESPONSABILIDADES CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Aplicar todas las directrices, políticas, lineamientos y documentación del Sistema de Seguridad de la información y Sistema de Gestión de Calidad según la norma ISO 9001:2015 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI, en las actuaciones diarias y en el trato con los "CLIENTES INTERNOS y EXTERNOS". Apoyar y cumplir con los objetivos estratégicos de la Corporación, con el direccionamiento y las políticas definidas por la Dirección General para cada uno de los procesos y manejar confidencialmente la información y los documentos bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista no podrá gestionar, tramitar, impulsar o interceder ante la entidad contratante, por sí mismo o por interpuesta persona en tramites diferentes a los consignados en sus

obligaciones contractuales, en aras de favorecer a un tercero, de igual manera no podrá asesorar al cliente institucional que por su competencia tenga conocimiento del trámite, y que puedan comprometer el buen nombre o imagen de la entidad, afectando de paso, los principios de imparcialidad y transparencia que deben orientar la actuación administrativa y el servicio a cargo de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la ejecución de un acta en la cual conste el evento sin que para efecto del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal, la aprobación de pólizas si a ello hubiere lugar y la acreditación de afiliación al sistema de seguridad social integral por parte del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD-** El contratista manifiesta con la firma de este contrato, su obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –EQUIDAD DE GENERO:** El contratista se compromete a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir con cabalidad el sistema de gestión de la Corporación, que incluye la Política de Equidad de Género y el Protocolo para la Prevención, Atención y Medidas de Protección sobre Acoso Laboral y Actos de Discriminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, considerando la sede administrativa de la ejecución contractual. Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el vínculo que se genera, estas deberán enviarse a las siguientes direcciones: **1.) EL CONTRATISTA** en el Calle 31 03-45 Ciudad Granada departamento Meta, Correo Electrónico: ambienteortizg@gmail.com Telf. 3105592720 de contacto NORBELLY MILENA ORTIZ GALLEGO. **2.) EL CONTRATANTE** en la CARRERA 44C No. 33B-24, Barrio Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio, email: info@cormacarena.gov.co. La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II. (.)

NORBELLY MILENA ORTIZ GALLEGO
Contratista

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación

Nombre completo			
Proyectó:	Jacobo Barrios Solano	Abogado CPS Contratación	

Cormacarena

ACEPTACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO AL CONTRATO No PS.GCT.2.7.26- 1189

Yo, NORBELLY MILENA ORTIZ GALLEGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.120.364.960 expedida en Granada, manifiesto libre y voluntariamente, que me comprometo a cumplir a cabalidad con lo señalado en el presente documento, así:

REPRESENTACIÓN Y GARANTÍAS: El Contratista reconoce que una condición del contrato suscrito con la Corporación, consiste en que no ha traído y no traerá o usará en el desempeño de sus deberes en la Corporación cualquier información propia o confidencial de un antiguo Empleador o Contratante sin la autorización escrita de aquel Empleador o Contratante. La violación de esta condición causa la terminación automática del Contrato desde el tiempo de violación. Si el *Contratista* considera que tiene investigaciones o invenciones anteriores a la firma de este anexo de Confidencialidad que serán excluidas de este anexo, se deberán anotar en la parte trasera de este documento o en uno aparte firmado por las partes. Con esto el *Contratista* libera a la Corporación de cualquier reclamación por parte del Contratista por cualquier empleo con la Empresa de cualquier invención antes hecha o concebida por el Contratista.

CONFIDENCIALIDAD: Para los efectos de este anexo, tendrá la connotación de *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*, toda la información revelada por cada parte a favor de la otra, susceptible de ser duplicada o copiada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite la copia o reproducción en el futuro. Si bien, gran parte de la información intercambiada entre las partes en virtud de su relación contractual, pudiera estar publicada en páginas web, catálogos, revistas, u otros medios publicitarios, la entrega o acceso a esta información, no transfiere los derechos de autor de su propietario o creador y tampoco puede ser entregada a terceros (incluidos empleados y clientes potenciales) sin previo aviso al propietario de la información y consentimiento del mismo. Será considerada como *INFORMACIÓN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL*, aquella que represente oportunidad de copia y/o comparación para empresas que requieran información o trámites del sector ambiental en la región, tales como precios, nombres, marcas y referencias de productos y proveedores, bases de datos, georreferenciación, información digital, y la demás información que de común acuerdo entre las partes pueda considerarse como estrictamente confidencial. Este documento no constituye ningún contrato de licencia, contrato de desarrollo o similar, no obstante, por el presente el contratista se obliga a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, especialmente cuando se trata de *INFORMACIÓN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL*; medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas mismas a la propia información confidencial de su compañía.

PARA TAL FIN SE CONCRETA:

a. El Contratista reconoce que la Corporación contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, estudios, conceptos e informes de visitas, expedientes, que, si bien no es reservada en muchos casos, constituye información privilegiada.
b. El Contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otras Corporaciones y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Corporación de mantener su nivel debido de información y confidencialidad.
c. El Contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la Corporación, todo material confidencial que se le haya suministrado o generado en desarrollo del contrato. El Contratista notificará a la Corporación cualquier descubrimiento que haya hecho, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. El Contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial una vez haya finalizado el contrato; asimismo, el Contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

d. Utilizar dicha información de forma reservada única y exclusivamente para los fines derivados del contrato suscrito.
e. No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte, a personas o entidades que puedan utilizarla en perjuicio del propietario y/o con fines de *"benchmarking*[1]".
f. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de tal aprobación.
g. Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas comerciales.
h. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos del objeto de este acuerdo, ni mucho menos con fines de copia total o parcial de los productos y/o servicios de la contraparte

INFORMACIÓN CONSIDERADA DE LA CORPORACIÓN

a. Para el objetivo de este anexo, también se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujos, diseños, planos, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, sistema, idea promocional, lista de clientes, práctica, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización.
b. Todo lo anterior, es y será de la Corporación incluso después de terminado el Contrato.
c. El Contratista cumplirá con las medidas de seguridad que tome la Corporación para proteger la confidencialidad de cualquier Información reservada o secreta.
d. La Corporación puede disponer libremente de toda su información y Material Confidencial, por lo que él Contratista no tendrá ninguna autoridad para ejercer cualquier derecho o privilegios en lo que concierne a la Información perteneciente exclusivamente a la Corporación poseída o asignada a esta última conforme a este anexo y las leyes colombianas.

Las partes serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de estas obligaciones, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

LABOR CONTRATADA

a. El Contratista reconoce que todos los trabajos de autoría llevados a cabo por la Corporación son sujetos a la dirección de la entidad y su control y dichos trabajos constituyen una actividad o labor contratada de conformidad con el vínculo citado.
b. Toda la Información o Material Confidencial, creada, inventada, concebida o descubierta por el Contratista que este sujeto a derechos de autor explícitamente, como se considera, por el Contratista, corresponde a trabajos propios de la labor contratada y son de propiedad de la Corporación.
c. El Contratista irrevocablemente designa al Director o quien haga sus veces en la Corporación para realizar todos los actos necesarios para obtener y/o mantener patentes, derechos de autor y derechos similares a cualquier Información exclusiva de la Corporación, dando aplicación a la regulación que sobre el particular contempla la Ley 1450 de 2011 y especialmente al artículo 28 ibídem que establece: *"ARTÍCULO 28. PROPIEDAD INTELECTUAL OBRAS EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE UN CONTRATO DE TRABAJO. El artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así:*

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

"Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargado o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".

ASIGNACIÓN

a. La entidad poseerá como su propiedad exclusiva , y el Contratista está de acuerdo con asignar, transferir, y transportar y o sus candidatos autorizados todo su derecho, título e interés a y a todas y cualquier dichas "ideas" que estén relacionadas en general con las actividades de la Corporación, incluyendo, pero no limitado con cualquier invención, procesos, mejoras, ideas, obras de arte registrables como propiedad literaria, marcas registradas, derechos de autor, fórmulas, la tecnología de la fabricación, acontecimientos, escrituras, otros, registrables como propiedad literaria, patentables o in patentable, desde la fecha de este anexo o la fecha del primer contrato celebrado con la Corporación y hasta la terminación de la relación.
b. El *Contratista* por la presente asigna a la Corporación todas las entregas y libera a la misma, a director y empleados, de y contra cualquier y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, gastos, y los gastos del *Contratista*, provenientes, o relacionando con, cualquier Información de Propiedad.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El contratista de Cormacarena bien sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica, titular de la Información, manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, a la salud, a la vida sexual y datos biométricos, que sea necesaria para el cumplimiento de la finalidades descritas en el contrato basado en lo establecido en la presente autorización y el MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 los datos personales que obtenga Cormacarena por parte del contratista Titular de la Información o representante legal de la persona jurídica, serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual y por veinte (20) años más. Cormacarena garantizará que esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales.

Con la aceptación de la presente autorización, se permite el tratamiento de datos personales del contratista para las finalidades mencionadas en el contrato y reconoce que los datos suministrados a Cormacarena son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido información alguna.

Se deja constancia que contratista podrá acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a Cormacarena indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que Cormacarena pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas sin que ello implique aceptación de la solicitud.

8. SANCIONES POR VIOLAR EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

EL *Contratista* que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de correspondiente al 10% del valor de su contrato, sin perjuicio de las demás acciones contractuales, disciplinarias y penales a que haya lugar por la violación a la Confidencialidad aquí suscrita.

.....

NORBELLY MILENA ORTIZ GALLEGO
C.C. 1.120.364.960 expedida en Granada
Contratista

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyectó:	Jacobo Barrios Solano	Abogado CPS Contratación	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7469
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena